



Proyecto de Ley N° 7892/2023-CR

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



**PROYECTO DE LEY QUE CREA EL
SISTEMA NACIONAL DE
REGISTRO ÚNICO DE ANIMALES
DE COMPAÑÍA (SINRUAC)**

El Congresista de la República, **JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ**, integrante del grupo parlamentario **Somos Perú**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa reconocido en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y, en concordancia con el inciso c) del artículo 22, artículo 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

**LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO ÚNICO DE ANIMALES
DE COMPAÑÍA (SINRUAC)**

FÓRMULA LEGAL

Artículo 1.- Objeto

La presente ley tiene por objeto crear un Sistema Nacional de Registro Único de Animales de Compañía en el territorio nacional para promover la identificación, control y bienestar de los animales de compañía, a fin de brindar protección a los animales de compañía, y promover la tenencia y convivencia responsable.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

La presente ley es de aplicación en todo el territorio nacional para todo propietario, encargado o responsable de un animal de compañía.

Artículo 3.- Creación del Sistema Nacional de Registro Único de Animales de Compañía

Créase el Sistema Nacional de Registro Único de Animales de Compañía (SINRUAC) como un sistema descentralizado, público y gratuito que estará adscrito al Ministerio de Salud en coordinación con los gobiernos regionales y locales, el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú.

Artículo 4. Obligatoriedad del registro

Toda persona que posee un animal de compañía está obligada a inscribirlo en el Sistema Nacional de Registro Único de Animales de Compañía (SINRUAC) dentro de los siete (7) días siguientes a su adquisición o nacimiento.

Artículo 5.- Procedimiento de registro

El Sistema Nacional de Registro Único de Animales de Compañía (SINRUAC) se realizará de manera presencial en las municipalidades distritales a través de una declaración jurada en donde se recopilarán los siguientes datos:

1. Nombre y apellidos del propietario, encargado o responsable.
2. Documento nacional de identidad
3. Domicilio del propietario, encargado o responsable
4. Características del animal (especie, raza, sexo, color y edad)
5. Comprobante de vacunación antirrábica y desparasitación, según corresponda.

Artículo 6.- Actualización y mantenimiento del registro

El propietario, encargado o responsable está obligado de comunicar a la municipalidad el cambio de domicilio, donación, traspaso, pérdida, robo o muerte del animal de compañía registrado, bajo apercibimiento de ser sancionado según lo establecido en el artículo 30 de la Ley N°30407.

Artículo 7.- Sistema Integrado y de acceso público

El SINRUAC es de acceso público e integrado, y debe contener la información de los registros que consta en el numeral d) del artículo 24 del Decreto Supremo N°024-2023-SA, de este modo se podrá consultar en línea a través de la página web oficial de cada municipalidad competente.

Artículo 8.- Identificación de Mascotas

La municipalidad distrital será la encargada de designar un número de identificación a todo animal de compañía registrado por su propietario, encargado o responsable. Todo animal de compañía registrado debe portar el número asignado en un distintivo como una medalla, collar u otro.

Artículo 9.- Protocolo de reconocimiento para animales de compañía extraviados

9.1 La autoridad municipal que encuentre a un animal de compañía con registro único, debe proceder a ubicar al propietario, encargado o responsable consignado en la declaración jurada del SINRUAC.

9.2 El propietario, encargado o responsable tiene el plazo de quince (15) días calendario para que proceda con la recuperación de su animal de compañía y realizando el pago por la atención y cuidado efectuado por la municipalidad. Vencido el plazo, el propietario, encargado o responsable será sancionado con una multa no menor de una (1) ni mayor de cinco (5) unidades impositivas tributarias.

9.3 Transcurrido el plazo establecido en el numeral 9.2 sin que el propietario, encargado o responsable haya retirado al animal de compañía, éste será declarado sin dueño y la municipalidad en coordinación con el Ministerio de Salud, se encargarán de realizar campañas de adopción a través de diversos medios de comunicación para la adopción del animal de compañía abandonado.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones

10.1 El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ley será sancionado conforme a lo establecido en la Ley N°30407, pudiendo imponerse multas,

decomisos de animales, clausura de establecimientos u otras medidas que correspondan según la gravedad de la infracción.

10.2 En caso de reincidencia, dentro del periodo de un año, por lo establecido en la presente ley, el propietario, encargado o responsable del animal de compañía será sancionado con el doble del monto de la multa.

Artículo 11.- Responsabilidad por daños y perjuicios

El propietario, encargado o responsable del animal de compañía es responsable civil y administrativamente por los daños y perjuicios que su mascota ocasione a las personas, medio ambiente y propiedad pública o privada.

Cuando el animal de compañía ocasione graves daños a una persona, el propietario, encargado o responsable será quien cubra los costos de medicamentos, hospitalización y transporte. Queda exceptuado de los costos, el propietario, encargado o responsable del animal de compañía que actuó en defensa personal, de su propietario, de terceros o de la propiedad privada.

Cuando el animal de compañía ocasione daños a otro animal, el propietario, encargado o responsable será quien cubra los costos totales de la recuperación del animal agredido.

Artículo 12.- Suscripción de convenios

Las municipalidades podrán celebrar convenios con asociaciones sin fines de lucro, que realicen actividades de protección animal, con el fin de encomendar la ejecución del registro, control, crianza y/o difusión de lo establecido en esta ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINALES.

Primera. - Financiamiento

La implementación y mantenimiento del Sistema Nacional de Registro Único de Animales de Compañía (SINRUAC), se ejecuta con cargo al presupuesto institucional de los pliegos correspondientes, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Segunda. – Implementación

El SINRUAC será implementado progresivamente en cada distrito y en concordancia con la Ley N°30407 y el Decreto Supremo N°024-2023-SA.

Tercera. – Vigencia de la Ley

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Cuarta. – Reglamentación

Encárguese al Poder Ejecutivo para que en el plazo de treinta (30) días hábiles, publique las normas que sean necesarias para el cumplimiento de la presente ley

Lima, mayo de 2024



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/05/2024 14:53:38-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/05/2024 10:55:13-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/05/2024 14:53:48-0500



Firmado digitalmente por:
SAAVEDRA CASTERNOQUE
Hitler FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/05/2024 12:17:34-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/05/2024 12:03:47-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/05/2024 13:00:48-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

a) Identificación del problema

El bienestar y la protección de los animales de compañía son temas de gran relevancia en nuestra sociedad, sin embargo, la falta de un sistema integral de registro y control dificulta su adecuada atención y protección.

Actualmente, no se cuenta con cifras exactas sobre la población de animales de compañía en el territorio nacional. Esta falta de información dificulta la planificación de políticas públicas efectivas para su protección y bienestar.

Según estudios recientes realizados por organizaciones animalistas, se estima que el número de animales de compañía en el país supera los cinco millones de perros y 2,9 millones de gatos¹.

El abandono y maltrato de animales de compañía son prácticas lamentablemente comunes en nuestra sociedad. La ausencia de un registro único dificulta la identificación y persecución de los responsables de estos actos. Según la asociación KP, se estima que en el Perú hay 6 millones de perros abandonados, tan solo en Lima hay 2 millones de canes en la calle. Si hablamos de gatos, la cifra se triplica pues se reproducen con mayor rapidez², siendo muchos de ellos víctimas de maltrato y negligencia.

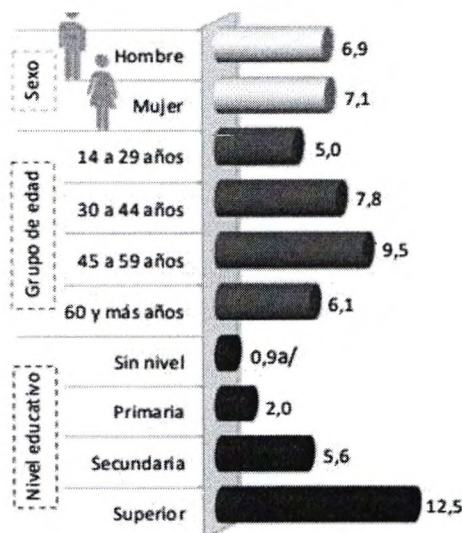
La falta de control sanitario y la proliferación de animales sin identificación representan un riesgo para la salud pública, ya que pueden transmitir enfermedades tanto a otros animales como a las personas.

Lamentablemente la población no tiene mucho conocimiento sobre las acciones preventivas de la rabia canina, según el Instituto Nacional de Estadística e Informática el mayor porcentaje de población con conocimiento de las tres acciones preventivas contra la rabia se encuentra en el grupo de edad de 45 a 59 años (9,5%), seguido de los grupos de edad de 30 a 44 años (7,8%), 60 y más años (6,1%), y 14 a 29 años (5,0%)³.

¹ <https://www.esan.edu.pe/conexion-esan/la-industria-de-las-mascotas-en-el-peru-despues-de-la-covid-19#:~:text=En%20el%20Per%C3%BA%20existen%20cerca,2%2C9%20millones%20de%20gatos.>

² <https://asociacionkp.org/#:~:text=en%20el%20Per%C3%BA,no%20entiende%20edades%20o%20razas.>

³ https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1729/cap04.pdf



Nota: Las acciones de la triada preventiva de la rabia canina son tres y deben realizarse en estricto orden (lavar la herida con abundante agua y jabón, identificar al animal mordedor y acudir al establecimiento de salud).

a/ El resultado es considerado referencial porque el número de casos en la muestra para este nivel no es suficiente y presentan un coeficiente de variación mayor al 15%.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática – Encuesta Nacional de Programas Presupuestales 2019.

Ante esta problemática, resulta imperativo la creación del Sistema Nacional de Registro Único de Animales de Compañía (SINRUAC), el cual tiene como objetivo principal promover la identificación, control y bienestar de los animales de compañía en el territorio nacional. A continuación, se exponen los fundamentos que justifican su implementación:

- El SINRUAC permitirá llevar un registro actualizado de todos los animales de compañía, facilitando su identificación y garantizando una adecuada atención veterinaria, alimentación y cuidados necesarios para su bienestar.
- El registro único permitirá conocer con precisión la cantidad de animales de compañía en el país, lo que facilitará la implementación de políticas de control poblacional, como la esterilización y adopción responsable, contribuyendo así a reducir el abandono y la proliferación descontrolada de animales.
- Mediante el registro y control sanitario de los animales, se podrá prevenir la propagación de enfermedades zoonóticas y proteger la salud tanto de los animales como de la población humana.
- El SINRUAC permitirá identificar a los propietarios responsables de los animales, facilitando la persecución de delitos como el abandono y maltrato animal, garantizando así una justa aplicación de la ley.

La creación del Sistema Nacional de Registro Único de Animales de Compañía es fundamental para promover el bienestar, control y protección de los animales de compañía en el territorio nacional, contribuyendo así a una sociedad más justa y respetuosa con todas las formas de vida.

b) Análisis del estado actual de la situación fáctica o jurídica que se pretende regular o modificar y la precisión del nuevo estado que genera la propuesta.

El análisis del estado actual de la situación fáctica o jurídica que se pretende regular o modificar, en el contexto de la ley N° 31311, Ley que prioriza la esterilización de perros y gatos como componente de la Política Nacional de Salud Pública y el Decreto Supremo N° 024-2023-SA, es fundamental para comprender la necesidad y la precisión del nuevo estado que genera la propuesta de creación del Sistema Nacional de Registro Único de Animales de Compañía (SINRUAC).

En primer lugar, la ley N° 31311 reconoce la importancia de controlar la población animal para prevenir enfermedades zoonóticas y promover el bienestar animal. Sin embargo, la efectividad de esta ley se ve limitada por la falta de un sistema integral de registro de animales de compañía, lo que dificulta la implementación y seguimiento de las intervenciones de esterilización.

Por otro lado, el Decreto Supremo N° 024-2023-SA reglamenta la ley 31311, estableciendo los lineamientos y procedimientos para la implementación de programas de esterilización de perros y gatos a nivel nacional. Si bien este reglamento es un paso importante para la ejecución de la ley, no aborda de forma integral esta necesidad.

En contraste, la propuesta de creación del SINRUAC busca llenar este vacío legal al establecer un Sistema Nacional de Registro Único de Animales de Compañía. Esta propuesta permitirá recopilar información detallada y actualizada sobre la población animal, incluyendo datos de identificación de los animales y sus propietarios. Esto facilitará la planificación y ejecución de políticas de control poblacional, como la esterilización, así como la implementación de medidas de protección y bienestar animal.

c) El análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la ley

- Existe una clara necesidad de proteger y garantizar el bienestar de los animales de compañía en el territorio nacional. La falta de un sistema de registro único dificulta la implementación de medidas efectivas para su protección.
- El control de la población animal es esencial para evitar el abandono y la proliferación descontrolada de animales, lo cual representa un problema tanto de salud pública como de bienestar animal.
- El registro de los animales de compañía facilitaría la identificación de casos de maltrato y abandono, permitiendo una intervención oportuna por parte de las autoridades competentes.
- Muchos países ya cuentan con sistemas de registro de animales de compañía que han demostrado ser efectivos en la protección y control poblacional de los mismos, lo que brinda un marco de referencia para la implementación del SINRUAC en el Perú.

- La creación de leyes en defensa de los derechos de los animales ha ganado cada vez más apoyo en el ámbito legislativo, lo que hace viable la aprobación de una ley que establezca este sistema nacional.
- Organizaciones animalistas pueden jugar un papel fundamental en la promoción y apoyo a la creación del SINRUAC, lo que aumenta su oportunidad de éxito.

d) El análisis del marco normativo

- Ley N° 31311, "Ley que prioriza la esterilización de perros y gatos como componente de la política nacional de salud pública".
- Decreto Supremo N°024-2023-SA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31311, "Ley que prioriza la esterilización de perros y gatos como componente de la política nacional de salud pública"

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no contraviene la Constitución Política vigente, ya que esta iniciativa legislativa solo se limita a crear el Sistema Nacional de Registro Único de Animales de Compañía (SINRUAC), por lo tanto, para su ejecución no requiere la modificación de alguna norma, por el contrario, estas deberán estar coordinadas y adaptarse a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el presente proyecto de ley.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El objetivo de esta iniciativa es establecer un marco legal integral que permita promover la identificación, control y bienestar de los animales de compañía en todo el territorio nacional del Perú. Este sistema se concibe como una herramienta fundamental para abordar la problemática del abandono, maltrato y proliferación descontrolada de animales, al proporcionar un mecanismo eficaz para su registro y seguimiento. Asimismo, el SINRUAC busca ser un instrumento de apoyo para las diferentes instituciones públicas encargadas de la protección animal, al facilitarles el acceso a información actualizada y detallada sobre la población animal y sus propietarios, lo que les permitirá desarrollar políticas y programas más efectivos en materia de protección y control poblacional de animales de compañía.

El proyecto de ley no implica gastos directos para el Estado, ya que no establece acciones, condiciones o contratación de productos que impliquen un aumento del erario público por parte de las entidades estatales.

Un antecedente importante que refleja ello, es la Ley 31311, promulgada para priorizar la esterilización de perros y gatos, refleja el reconocimiento por parte del Estado peruano de la importancia de controlar la población animal como medida preventiva de enfermedades zoonóticas y para promover el bienestar animal, a través de la esterilización como componente clave de la Política Nacional de Salud Pública.

A pesar de los esfuerzos realizados mediante la Ley 31311, la efectividad de las políticas de control poblacional de animales de compañía se ve limitada por la falta de un sistema integral de registro que permita identificar a los animales y sus propietarios, resulta difícil llevar un control efectivo sobre la población animal, así como implementar medidas de esterilización, vacunación y seguimiento sanitario.

Las entidades y/o sujetos involucrados como consecuencia de la aprobación de esta iniciativa legislativa son:

- Ministerio de Economía y Finanzas
- Ministerio de Salud
- Municipios a nivel nacional

IMPACTO POSITIVO	IMPACTO NEGATIVO
El registro único permitirá un mejor seguimiento de la población animal, lo que facilitará la implementación de políticas y programas orientados a mejorar su calidad de vida y protección.	Ninguno
Al tener un registro actualizado de animales y propietarios, se facilitará la aplicación de medidas sanitarias preventivas, como la vacunación y desparasitación, reduciendo el riesgo de transmisión de enfermedades zoonóticas.	Ninguno
Proporcionará a las instituciones públicas información valiosa para identificar y perseguir casos de maltrato animal, facilitando así la aplicación efectiva de la legislación en materia de protección animal.	Ninguno

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de ley se enmarca dentro de las siguientes Políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

Política de Estado: 19. DESARROLLO SOSTENIBLE Y GESTIÓN AMBIENTAL, respecto al siguiente tema:

- Protección de los recursos naturales y del medio ambiente